



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	DIVISORIO
<b>DEMANDANTE</b>	FRANCISCA RAQUEL ARANGO FAJARDO Y OTROS
<b>DEMANDADA</b>	RAMÓN HERNANDO GÓMEZ CASTAÑO
<b>RADICADO</b>	05440 31 13 001 2013 00472 00
<b>ASUNTO</b>	ACLARA COMISIÓN PARA DILIGENCIA DE ENTREGA
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

La Inspectora Primera de Policía del Municipio de Marinilla en escrito presentado el 02 de mayo, eleva ante el despacho una consulta, tendiente a que se le aclare como debe realizar la diligencia de entrega del inmueble objeto de división, atendiendo a que lo plasmado en el plano que obra en la demanda (fl. 13 doc. 001), no coincide con la realidad del predio, que la matrícula inmobiliaria 018-97411, objeto de la entrega ya no existe, pues de esta se derivaron otras matrículas por ventas posteriores realizadas.

En virtud de lo anterior, advierte el despacho que, el proceso de la referencia tuvo por objetivo dividir materialmente el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-97411 y ubicado en la vereda La Planta del Municipio de Marinilla, entre quienes en otrora eran propietarios en proindiviso, es decir, entre los señores Francisca Raquel Arango Fajardo, María Isabel Arango Fajardo, Alba María Arango Fajardo, Carlos Arturo Arango Fajardo y Ramón Hernando Gómez Castaño. Mediante sentencia emitida el 10 de septiembre de 2015<sup>1</sup>, el juzgado aprobó la partición material del inmueble con fundamento en el dictamen elaborado por el perito Jaime Waldo Giraldo Montes<sup>2</sup>, y en el que se bifurcó el bien en 4 lotes, constituyéndose, además, una servidumbre de tránsito sobre la porción de terreno de propiedad de las señoras Alba María y María Isabel, a favor del predio de Francisca Raquel, tal como puede observarse en el plano que se aporta con la partición.

Del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-97411 se segregaron las matrículas:

- 018-153711, denominada lote Nro. 1 perteneciente a Ramón Hernando Gómez Castaño

<sup>1</sup> Ver páginas 145 a la 148 del archivo denominado “001. 2013-00472.pdf” del expediente electrónico

<sup>2</sup> Ver páginas 84 a la 94 del archivo denominado “001. 2013-00472.pdf” del expediente electrónico

- 018-153712, denominada lote Nro. 2 perteneciente a Carlos Arturo Arango Fajardo
- 018-153713, denominada lote Nro. 3 perteneciente a Francisca Raquel Arango Fajardo
- 018-153714, denominada lote Nro. 4 perteneciente a Alba María y María Isabel Arango Fajardo

Así las cosas y, teniendo en cuenta la consulta elevada por la Inspección de Policía de Marinilla, el despacho nuevamente aclara que debe proceder a entregar a los señores FRANCISCA RAQUEL ARANGO FAJARDO, MARÍA ISABEL ARANGO FAJARDO, ALBA MARÍA ARANGO FAJARDO, CARLOS ARTURO ARANGO FAJARDO Y RAMÓN HERNANDO GÓMEZ CASTAÑO las porciones de terreno que fueron determinados en el dictamen de partición y en el plano adjunto a este (Crf. pág. 84 a 94 doc. 001), conforme lo establece el artículo 308 del C.G.P. sometiéndose a la información sobre los linderos y demás especificaciones de los predios allí consignados, advirtiendo que si tiene dudas acerca de la individualización de los lotes a entregar, debe recorrer cada inmueble e identificar los linderos, como se indicó previamente, es decir, teniendo en cuenta la sentencia, el plano de medidas y el F.M.I Nro. 018-153711, documentos en los cuales se establece la conformación de cada predio, los límites y colindantes, con independencia de la realidad actual, la matricula inmobiliaria o el tipo de edificación.

Se reitera que en caso de los linderos requieran de alguna actualización ante la oficina de catastro, son las partes las que deben acudir ante la autoridad administrativa competente a fin de que resuelvan las dudas y solicitudes que se susciten con el trámite pertinente.

Comuníquese esta decisión a la Inspectora Primera de Policía del Municipio de Marinilla.

### **NOTIFÍQUESE,**

AM

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a638503fd43984f0506dbb06cf6b05948443795fb5e5d15e27665dcca144**

Documento generado en 26/08/2022 12:47:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**